

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Agosto 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital el Excelentísimo Sr. Gobernador, D. Juan Tejón y Marín, se hace cargo nuevamente del mando de la misma, cesando, por lo tanto, en aquél el que lo venía desempeñando, D. Salvador Alvarez de Sotomayor. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 12 de Agosto de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

Ha llegado la época en que los Ayuntamientos de esta provincia, excepto los que tengan arrendada la cobranza de los derechos del impuesto por un período que no haya de terminar antes de fin de Diciembre del

corriente año, han de acordar el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos durante el próximo año 1909, y la oficina de mi cargo, cumpliendo lo que determina el art. 324 del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ha creído conveniente recordar á las Corporaciones los preceptos más importantes del mismo, para que este servicio se cumpla debidamente, evitando se contraigan las responsabilidades de que tratan los artículos 326 y 327 del citado Reglamento.

Adopción de medios.

Siendo el encabezamiento general de cada pueblo el mismo que en la actualidad vienen satisfaciendo, los Ayuntamientos, reunidos con los asociados de la Junta, deben acordar á pluralidad de votos los medios más convenientes para realizar los expresados cupos, para lo cual es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión tan luego como reciban el presente BOLETÍN.

El medio que adopte el Ayuntamiento y asociados se pondrá en conocimiento de esta Administración de Hacienda, remitiendo certificación literal del acta de la sesión correspondiente.

En previsión de que los Ayuntamientos tengan que llegar al reparto vecinal por todas las especies, previa la justificación de que trata el art. 303, esta oficina recomienda muy eficazmente que en el expediente de adopción de medios conste de una manera indubitable la imposibilidad, si existiere, de verificar el concierto obligatorio por el cupo adicional de aguardientes, alcoholes y licores; y no será admitido expediente alguno que no se encuentre bien justificado este extremo.

Administración municipal.

Si el Ayuntamiento y asociados acordaran la administración municipal para la exacción del impuesto, lo pondrán en conocimiento de esta oficina, remitiendo certificación literal del acuerdo adoptado, y enseguida

procederán á la instrucción del oportuno expediente, el que se ha de conponer:

- 1.º De otra certificación igual á la anterior.
- 2.º De las tarifas de adeudo.
- 3.º Certificación, también de la sesión, en que se acuerde las calles de entrada para la conducción de especies al fielato central, con la designación de éste, fijándose además las puertas de entrada y salida para todas las especies que devenguen derechos; y
- 4.º Otra certificación del acuerdo que se tome para el nombramiento de los empleados del resguardo.

Conciertos gremiales.

Cuando los Ayuntamientos adopten los conciertos gremiales comprenderán en ellos á todos los habitantes del casco y radio del término municipal, que en grande ó en pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del concierto, siempre que soliciten ó acepten este medio de contrato las dos terceras partes de los ineresados en el mismo, de entre los que se designará á dos de los de mayor garantía para que se encarguen de formalizar el contrato con el Ayuntamiento y se pueda la Corporación entender con ellos en cuantas incidencias ocurran.

Para evitar dificultades, los Ayuntamientos, antes de proponer los conciertos deben tener formados los presupuestos, pliegos de condiciones y demás datos necesarios, y una vez hechos, recurrir á los que de antemano hubieran solicitado el concierto y proponerles la aceptación de estos medios, para los que servirá de tipo el importe de los derechos del Tesoro, mas los recargos autorizados y remitirán el expediente, hecho en papel de peseta, y su copia en el de oficio, á la aprobación de esta Administración.

Este expediente se compondrá de los documentos y diligencias siguientes:

- 1.º Copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento y Vocales asociados en que se acordara el medio.
- 2.º De la diligencia correspondiente de haber sido remitida el acta de la sesión adoptando el medio, á la Administración de Hacienda.
- 3.º Solicitud de los individuos del contrato, si existiere, aceptando ó autorizando, al menos, por las dos terceras partes de los interesados, designando en las mismas los representantes que han de entenderse con el Ayuntamiento para la formalización del contrato y en cuantos incidentes ocurran.
- 4.º Actas íntegras levantadas al efecto en los conciertos celebrados.
- 5.º Relación nominal de los individuos comprendidos en cada concierto.
- 6.º Presupuesto y tarifa de especies de adeudo, y certificación del acuerdo del Ayuntamiento, conviniendo el concierto y aprobándolo.

El expediente así formado, *sin omitir detalle alguno*, se remitirá á esta oficina para su aprobación en el plazo preciso que al efecto se indica posteriormente, y una vez aprobado, le será remitida la copia, para que sea notificada la diligencia de aprobación, á los representantes del gremio, á los que reunirá para tal objeto, y en esta reunión se acordará el medio de hacer efectiva la cantidad señalada, de cuyos acuerdos se levantarán actas, procediendo el gremio, en consonancia con el medio acordado, en la forma prescrita en los artículos 262 al 272 del vigente Reglamento del impuesto.

Arriendo á venta libre.

Elegido este medio, procederán los Ayuntamientos á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados, por uno á cinco años; el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que se haya de verificarse el remate, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

por edictos fijados en los sitios de costumbre, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana; la especie ó especies que sean objeto del arriendo; el importe de los derechos y recargos autorizados; el local donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; clase y cantidad de la fianza que ha de prestar al rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. Para formular posturas será necesario consignar como garantía una suma que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, en la caja de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que le autorice.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto y concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Reunida el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor. Si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta después de publicada tres veces, no haya quien la mejor.

Si en la primera subasta no hubiera rematante, se anunciará una segunda en iguales términos que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor. Si también resultara desierta esta segunda subasta, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Si resulta licitador, el Alcalde adjudicará provisoriamente el remate antes de dar por terminado el acto publicando su decisión, que constará en acta que al efecto se redactará, remitiendo el expediente á esta Administración dentro del tercero día indefectiblemente.

Todos los arriendos se elevarán á escritura pública siendo los Ayuntamientos responsables para los efectos de los artículos 238 y 323 y siguientes, si por su caso no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 30 de Noviembre próximo.

Los expedientes de arriendo á venta libre se compondrán de los documentos y diligencias siguientes:

- 1.º De la certificación del acta de adopción de los medios.
- 2.º Del presupuesto de especies.
- 3.º De la tarifa á que ha de sujetarse el arrendamiento para el adeudo de especies.
- 4.º Del pliego de condiciones.
- 5.º De un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se anuncien las subastas.

6.º De los anuncios fijados en los tres Ayuntamientos limítrofes, por lo menos, con la certificación del Secretario del Ayuntamiento del pueblo en que se fijó el anuncio público, expresando la fecha de su fijación.

7.º Acta del resultado de la subasta, extendida en papel correspondiente por el Notario, ó el Secretario del Ayuntamiento, según los casos; y

8.º Un estado en que se clasifique por conceptos el valor del arriendo.

Arriendo á la exclusiva.

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes deberán los Ayuntamientos establecer la facultad de vender á la exclusiva, al por menor, de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal; á los fabricantes y cosecheros no les privará de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo vende en un solo local, considerándose ventas al por mayor.

nor las que no llegan á seis kilogramos ó litros. Estos arriendos podrán celebrarse por un período de uno á tres años y los pliegos de condiciones para la subasta se formalizarán con arreglo al artículo 294. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las actas, se sujetarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre (artículo 295).

Estos expedientes se compondrán de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de la sesión en la que se hubiere acordado el medio.
- 2.º Relación de las especies que han de ser objeto de la venta.
- 3.º Tarifa de las mismas.
- 4.º Presupuesto de dichas especies.
- 5.º Pliego de condiciones.
- 6.º BOLETIN OFICIAL donde se anuncian las subastas.
- 7.º Edictos fijados al público en tres pueblos límites por lo menos, con la certificación de haber estado al público los diez días que marca la Instrucción; y
- 8.º Acta del resultado de la subasta, extendida en papel correspondiente por el Actuario ó Secretario, según los casos.

Repartimiento vecinal.

Para llevar á cabo este medio se necesita autorización previa de esta Administración de Hacienda, lo que solicitarán justificando su petición con el expediente que acredite los extremos que abraza el art. 303.

Concedida la autorización, se formará el reparto por la Junta, y reunida ésta bajo la presidencia del señor Alcalde, se fijará la cifra que ha de repartirse, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de aguardientes y licores, si procediere, y aumentada en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la total cantidad repartible, la Junta formará la relación de los individuos á quienes debe comprender en el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo los que elimina el art. 306; se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realiza (art. 307). Hecha esta operación, la Junta colocará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda, según su condición y circunstancias, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el art. 308.

Terminado el proyecto de reparto, la Junta anunciará por edictos, en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposición serán, por lo menos, ocho días hábiles, desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN; teniendo además mucho cuidado en notificar á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, según así está terminantemente prevenido por el art. 309.

Terminado el plazo de exposición, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá con su copia á esta oficina.

Los interesados que no estén conformes con la decisión de la Junta, podrán reclamar ante esta Administración en el plazo de ocho días.

Se suspenderá la aprobación del reparto, devolviéndolo para su rectificación, si adoleciera de los defectos indicados en el art. 314; y se advierte que no serán admitidos por esta oficina todos aquellos repartos que estén hechos por unidades.

Desarrolladas en forma conveniente todas las disposiciones reglamentarias que regulan el procedimiento que debe seguirse en tan importante servicio, debo prevenir que los indicados documentos han de estar terminados y remitidos á esta oficina:

- 1.º Las certificaciones literales de las actas de adopción de medios, antes del día 5 de Septiembre próximo.
- 2.º Las actas literales de la sesión en que se acuerde el medio de hacer efectivo el impuesto por administración municipal y el expediente tramitado al efecto, antes del 20 del citado mes de Septiembre.
- 3.º Expedientes de conciertos gremiales, antes del 10 de Octubre, indefectiblemente.
- 4.º Expedientes de arriendo á venta libre, antes del 30 de Octubre, sin falta alguna.
- 5.º Expedientes de arriendo á la exclusiva, antes del 15 de Noviembre; y
- 6.º Los repartimientos vecinales, antes del 30 de Noviembre.

De modo, que, cualquier retraso, por justificado que sea, dará lugar á exigir las responsabilidades consiguientes, estando dispuesta esta oficina á no tolerar los abusos que hasta la fecha se vienen cometiendo por parte de muchos Ayuntamientos, al no remitir los documentos de referencia dentro de los plazos marcados al efecto, así como también lo deficientes que resultan muchos de ellos; y por eso les prevengo que no se les admitirá ningún expediente, ni reparto, que no esté formado con sujeción estricta á lo dispuesto por la presente circular.

Encarezco á los Ayuntamientos de la provincia fijen su atención en el contenido de esta circular, y las sucesivas, por si la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas comunicara á esta Administración órdenes que alteraran en algo lo preceptuado en la presente, ó modificaran los cupos que al presente siguen rigiendo y que no se publican, porque ya les son conocidos á todos los Ayuntamientos.

Del recibo de la presente, así como de quedar en cumplir cuanto en la misma se previene y ordena, los señores Alcaldes se servirán dar inmediata cuenta á esta Administración de Hacienda.

Zaragoza 10 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., Joaquín F. Acellana.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas por industrial en concepto de espectáculos públicos, dentro del plazo reglamentario, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que dispo-

en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 del dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Agosto de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION SEXTA

Bardallur.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1909 se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Bardallur 9 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Simón Galindo.

Cabañas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1909, estará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de dicha Corporación.

Cabañas 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Sancho.

Fayón.

Las cuentas municipales de este pueblo relativas al año 1907, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas.

Fayón 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Llecha.

Monterde.

El día 17 del actual y hora de las diez, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para la enajenación de un edificio municipal inútil, conocido con el nombre de Ermita de San Miguel, en este término y partida del mismo nombre.

Monterde 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Pardos.

Quinto.

A los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, durante quince días, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Quinto 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Mariano Abenia.

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado para la creación de una nueva plaza de Médico de la beneficencia municipal, se anuncia su vacante por término de un mes, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación de 500 pesetas anuales por la asistencia de cincuenta familias pobres.

Las instancias documentadas se dirigirán á esta Alcaldía.

Quinto 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Mariano Abenia.

Rodén.

Formalizado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1909 por la Junta municipal, dictaminado por el Sr. Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se hallará expuesto al público por término de quince días, contados del 10 al 25 inclusive del actual, en la secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por aquellas personas que lo creyeren oportuno.

Rodén 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, P. O., Sebastián Aznar, Secretario.

Salillas de Jalón.

Las cuentas municipales de este pueblo relativas al año 1907, con sus correspondientes justificantes, estarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de poder ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Salillas de Jalón 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Terrer.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir á la Hacienda en el próximo año de 1909 el cupo general de consumos, líquidos y sal y el de alcohol, aguardientes y licores, el Ayuntamiento y Vocales asociados, reunidos en Junta municipal de mi presidencia, tienen acordado que se proceda al arriendo á venta libre por un año, de los derechos de las especies tarifadas y recargos autorizados, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que estará expuesto al público en las oficinas municipales hasta el día de la subasta.

Tendrá ésta lugar en la Casa Consistorial el día 31 del corriente, á las diez horas, y si no diera resultado, se celebrará la segunda el día 10 de Septiembre próximo, á igual hora y en el mismo local.

Para el caso de que no hubiere postor en la segunda subasta en venta libre, se procederá al arriendo de la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, debiendo celebrarse la primera subasta el 18 de Septiembre, á la misma hora y local. Si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda el 26 del mismo mes y la tercera el día 5 de Octubre, con rectificación de los precios de las especies objeto del arriendo.

Terrer 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Francia.—D. S. O., Agustín Costea, Secretario.

Villalba.

El proyecto de presupuesto ordinario municipal formado para el año 1909 se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y durante las horas de oficina, para los efectos procedentes.

Villalba 5 de Agosto de 1908.—El Alcalde, por orden, Leandro Martínez.